



Convenio de colaboración entre el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y
 para la realización de prácticas no laborales.

Partes

Alejandro Sáenz de San Pedro García, presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, que actúa en virtud del nombramiento realizado por el Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, y del artículo 3.4, apartado h) de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, modificada por la disposición final séptima de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015.

, representante legal de , en
virtud de la escritura de apoderamiento .

Antecedentes

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 30.1 y 32.11 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, según la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, tiene competencia exclusiva para regular la organización, el régimen y el funcionamiento de las instituciones propias, y tiene las competencias ejecutivas en materia de legislación laboral y formación profesional continua.
2. Mediante el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), se traspasó a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.
3. En el ejercicio de estas competencias se dictó la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), por la que se crea un organismo autónomo, de carácter administrativo, con la finalidad de planificar, gestionar y coordinar las políticas de empleo, con las funciones concretas de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, de fomento del empleo en todas sus vertientes y de desarrollo de la formación profesional.



4. El Servicio de Empleo de las Illes Balears es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado por la Ley 7/2000, de 15 de junio, que fue modificada posteriormente por la disposición final séptima de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. Actualmente está adscrito a la Consejería de Empresa, Empleo y Energía, de conformidad con el anexo 1 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 94, de 10 de julio de 2023).
5. El artículo 3.4 h) de la citada Ley 7/2000, establece que corresponde al presidente del SOIB suscribir convenios en las materias de competencia del SOIB. De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 22/2020, de 24 de julio, por el cual se aprueba el Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears, la persona que ocupa la Presidencia del Servicio de Empleo de las Illes Balears es la titular de la consejería de adscripción.
6. Mediante la Resolución del presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) de delegación de competencias y firma en los órganos directivos del SOIB, (BOIB núm. 62, de 11 de mayo de 2024), se delegó la firma de los convenios de prácticas no laborales en la directora del SOIB.
7. El Real decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que posean una cualificación profesional, y que a causa de su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, la empleabilidad y la adquisición de práctica laboral en un entorno real.
8. Así mismo, a estos jóvenes participantes en las prácticas no laborales les será de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social previstos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
9. Las personas jóvenes que participen o hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas durante el desarrollo o cuando finalicen estas prácticas. Las empresas podrán incluir en el convenio de colaboración que suscriban con el Servicio de Empleo de las Illes Balears, un apartado específico relativo al



compromiso de contratación, de conformidad con la regulación establecida en el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrollo la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

10. La empresa , atendiendo a su actividad y teniendo en cuenta que dispone del personal y de los recursos necesarios y adecuados, reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente para suscribir este convenio.

Las dos partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguiente:

Clausulas

1. Este Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y para desarrollar un programa de prácticas no laborales en empresas, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
2. Los destinatarios del programa de prácticas no laborales en empresas son los jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, en situación de desempleo e inscritos en el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), que cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad.
 - b) No haber tenido una relación laboral o ningún otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad como consecuencia de la formación por la que se le ofrecen las prácticas. No se tienen en cuenta, a estos efectos, las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.



En el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil la edad máxima para realizar las prácticas no laborales reguladas en este Real Decreto será la establecida por los beneficiarios de dicho sistema.

3. debe realizar una oferta genérica en el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y debe aportar el perfil profesional solicitado y el plan de prácticas propuesto de acuerdo con los anexos 1 y 2.

El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) debe realizar la preselección de candidatos, dará preferencia a los que tengan el perfil profesional requerido para el puesto de trabajo y enviará a la empresa un listado de los preseleccionados.

Solamente es posible la opción de oferta nominativa cuando el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) haya comprobado que el beneficiario cumple los requisitos establecidos.

4. La selección final de candidatos irá a cargo de , que remitirá al Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) el listado definitivo y permitirá el cierre de la oferta.

El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) comprobará que los candidatos formen parte de la lista de lista de preseleccionados.

5. debe suscribir con los beneficiarios un Acuerdo de prácticas, de acuerdo con el modelo del anexo 3, y enviará una copia al Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB).
6. Los participantes en el plan de prácticas deben desarrollar las actividades programadas en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante o, si es necesario, en los lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que esto suponga la existencia de ningún tipo de relación laboral con la empresa.
7. La empresa debe abonar en concepto de beca, cuya cuantía será como mínimo del 80% del IPREM mensual vigente a cada uno de los jóvenes que participen en el programa.

Así mismo, dará de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en un código de cuenta de cotización específico a cada uno de los jóvenes que participen en el plan de prácticas, que será comprobado por el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB).



También comunicará en el plazo de dos días al Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) cualquier alteración relativa al contenido del plan de prácticas.

8. Una vez finalizado el período de prácticas, las empresas enviarán al Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) el certificado de prácticas de acuerdo con el anexo 4, juntamente con el cuestionario de evaluación (anexo 5).

El beneficiario, por su parte, debe rellenar el cuestionario de evaluación de las prácticas no laborales (anexo 6) que enviará al Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB).

El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) debe actualizar los datos de los demandantes beneficiarios (código 360 y 20, servicio finalizado).

9. El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) debe realizar el control y seguimiento de las prácticas no laborales mediante el personal que tenga asignada esta tarea, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes sin o con poca experiencia laboral.

En cualquier caso, el personal del Servicio de Empleo de las Illes Balears podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se realicen las prácticas no laborales.

10. Para el seguimiento de las actuaciones y control de las actuaciones a desarrollar del convenio, así como para resolver las dudas y controversias que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, se designará una Comisión de seguimiento que estará integrada por un representante de cada parte.
11. De este Convenio no se deriva ninguna aportación económica por parte del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), ya que supone estrictamente una colaboración pública y privada con el objetivo de impulsar las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales por parte de jóvenes cualificados sin o con poca experiencia laboral, de forma que se favorezca la entrada en el mercado laboral.
12. La vigencia del presente Convenio será de tres años desde su firma. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un plazo de dos años más.
13. Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.



Se puede resolver por denuncia de alguna de las dos partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, por las siguientes causas:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, que se tiene que formalizar por escrito.
 - b) Grave y/o manifiesta incumplimiento de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
 - c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder realizar el objeto del convenio.
 - d) Cese de la actividad de la empresa o grupo empresarial.
 - e) Causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las prácticas.
 - f) Formalización de un contrato de trabajo con el joven durante la realización de las prácticas no laborales. En este caso es necesaria la comunicación previa por parte de la empresa al Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) de la extinción de las prácticas no laborales.
14. De acuerdo con el Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) instará la inscripción de este Convenio en el plazo de un mes desde su firma.
15. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio, o el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de seguimiento, y si esto no fuera posible, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Por el SOIB

Por

La directora del SOIB

María de la Luz Moreno Romero
Por delegación de firma del consejero de Empresa,
Empleo y Energía, y presidente del SOIB
(BOIB núm. 62, de 11/05/2023)